

SCI-1071-2024

Comunicación de acuerdo

Para: M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta
Tribunal Institucional Electoral

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 20 de noviembre de 2024

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3389, Artículo 7, del 20 de noviembre de 2024. Modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como persona electora (Atención oficio SCI-1009-2024)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.*

(Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
- c.1. De considerarla procedente:*
- c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

...

4. Los artículos 6 (inciso a), 9 (incisos b y j), 14 (inciso f) y 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. *Los miembros del Consejo Institucional*

...

Artículo 9

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

- b. *Las personas integrantes del Consejo Institucional*

...

- j. *Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.*

Artículo 14:

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

...

- f. *Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica*

...

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

5. El artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 3. Personas electoras

Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias y estudiantes que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.*
 - 2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.*
 - 3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.*
 - 4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.*
 - 5. Las jubiladas del ITCR.*
 - 6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.*
- 6.** Mediante el oficio SCI-1009-2024 fechado el 31 de octubre de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite la propuesta de modificación del artículo 3 del Código de Elecciones del ITCR para incorporar a las personas graduadas como electoras. Este oficio indica lo siguiente:

...

Producto de la revisión de la normativa institucional he encontrado que el Código de Elecciones del ITCR no considera a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como una persona electora. Al respecto el numeral 3 de la citada normativa señala:

Artículo 3. Personas electoras

*Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, **únicamente las personas funcionarias y estudiantes** que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto... (La negrita es proveída)*

Como puede observarse, la normativa electoral ha delimitado el alcance de los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente a personas funcionarias y estudiantes, a pesar de que el Estatuto Orgánico de nuestra Institución indica que las personas integrantes del Consejo Institucional, sin hacer distinción alguna, son parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria:

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

a. Los miembros del Consejo Institucional

...

Por ello, remito a consideración la siguiente propuesta de reforma del numeral 3 del Código de Elecciones del ITCR, con el propósito de armonizar la norma electoral con la estatutaria:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. Personas electoras</p> <p>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias y estudiantes que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.5. Las jubiladas del ITCR.6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.	<p>Artículo 3. Personas electoras</p> <p>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.5. Las jubiladas del ITCR.6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.

7. El 01 de noviembre de 2024, mediante oficio SCI-1014-2024, la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirige a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, la consulta sobre la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma

Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir de la propuesta recibida en el oficio SCI-1009-2024.

8. Mediante el oficio TIE-675-2024 firmado el 13 de noviembre de 2024, suscrito por el ingeniero Christian Sanabria Jiménez, vicepresidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE), de la Sesión Ordinaria Núm. 1255-2024, celebrada el 13 de noviembre de 2024, en el cual acuerdan:

...

El TIE acuerda:

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, una vez revisada la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR, a la luz de la Normativa Institucional en cuanto a la composición de los órganos superiores este Tribunal está de acuerdo con la inclusión de la frase “y graduadas” en la definición de “Personas electoras” planteada en el oficio SCI-1014-2024.*

...

9. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 416 realizada el 15 de noviembre de 2024, dictaminó:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

2. *Se recibió y analizó la propuesta presentada por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional mediante el*

oficio SCI-1009-2024, la cual pretende reformar el artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como una persona electora.

3. *Mediante oficio TIE-675-2024 del 13 de noviembre de 2024, el Tribunal Institucional Electoral remitió respuesta a la consulta planteada mediante el oficio SCI-1014-2024.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece claramente que cualquier reforma a los reglamentos que regulen la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral.*
2. *La Comisión analizó la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de la normativa institucional. La propuesta de modificación del artículo mencionado busca incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como una persona electora.*
3. *El Tribunal Institucional Electoral comunicó el acuerdo de la Sesión Ordinaria Núm. 1255-2024, del 13 de noviembre de 2024, mediante oficio TIE-675-2024, en el que manifiestan estar de acuerdo con la inclusión de la frase “y graduadas” en la definición de “Personas electoras” planteada en la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y consultada mediante el oficio SCI-1014-2024.*
4. *Del análisis de la propuesta se concluye que el cambio se considera no sustancial; sin embargo, se razona que es pertinente y necesario, ya que la reforma busca armonizar la normativa de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
5. *En la práctica, las personas graduadas están siendo consideradas en los procesos electorales. Sin embargo, es necesario modificar el artículo precitado para que se alinee adecuadamente con esta práctica y con la normativa estatutaria.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea como se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. Personas electoras</p> <p><i>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias y estudiantes que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</i> <i>2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</i> <i>3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.</i> <i>4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.</i> <i>5. Las jubiladas del ITCR.</i> <i>6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.</i> 	<p>Artículo 3. Personas electoras</p> <p><i>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</i> <i>2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</i> <i>3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.</i> <i>4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.</i> <i>5. Las jubiladas del ITCR.</i> <i>6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.</i>

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como una persona electora, armonizando este reglamento con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico fundamentado en el resultando 9 del presente acuerdo y la propuesta de reforma del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos planteados.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3. Personas electoras

Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.
2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.
3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.
4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.
5. Las jubiladas del ITCR.
6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

MAG/zrc

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Rectora
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)